**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN MOVILIDADES Y MIGRACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°; 2° fracciones I, II, IV, VI y XI; 6; 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 133; 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

**CONSIDERANDO**

Que en los Estados Unidos Mexicanos el resultado del progreso científico se erige como un criterio orientador de la educación, de tal forma que la Constitución federal con fundamento en la fracción VII del Artículo 3° establece como fines de las universidades e instituciones de educación superior el educar, investigar y difundir la cultura; asimismo, consigna el respeto a la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Que el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento integran la investigación universitaria, en atención a lo preceptuado en el Artículo 57 del Estatuto Universitario, y que señala que ésta se orientará a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos; así como al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance de su conocimiento y a la solución de sus problemas.

Que los centros de investigación son dependencias académicas que realizan preponderantemente investigación en un área de especialidad, en atención a lo establecido en la fracción II del Artículo 79 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para lo cual asumirán todas las manifestaciones del conocimiento universal y corrientes del pensamiento que se vinculen directa y congruentemente con su área de especialidad, en donde la investigación como fin primordial se orientará, entre otras, a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos.

Que el Reglamento de la Investigación Universitaria como cuerpo normativo en la materia prevé los aspectos generales de la investigación que se realiza en la Máxima Casa de Estudios del Estado de México; así como aquéllos relacionados con su organización, financiamiento, administración, seguimiento, evaluación, difusión y extensión. Es así que, por lo que hace a los centros de investigación, establece que en el ámbito de sus funciones, coadyuvarán al cumplimiento del desarrollo del Estado de México, de la región y del país; a la misión, visión y fines de la Universidad; fortalecer el desarrollo académico de la Universidad, a través de la investigación, la docencia, la difusión, la extensión y la vinculación universitaria; así como generar, recrear, rescatar, preservar, reproducir, perfeccionar e innovar el conocimiento.

Que los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Investigación Universitaria consignan que los centros de investigación contarán en su organización con un coordinador, cuerpos académicos y un Comité Técnico, y serán autoridades para éstos el Consejo Universitario, el rector, el Consejo de Gobierno del organismo académico y centro universitario, para el caso de centros de investigación dependientes de su propia Administración; el director de organismo académico o centro universitario, para el caso de centros de investigación dependientes de su propia Administración; el secretario de Investigación y Estudios Avanzados, para el caso de centros de investigación dependientes de la Administración Central y el coordinador del centro de investigación.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece en su objetivo 4.2.2 Generar, transferir y aplicar conocimiento científico, tecnológico y humanista que atienda las necesidades del entorno social y fortalezca la formación de investigadores y profesionales especializados, capaces de presentar soluciones realizables a las problemáticas que nos plantea el contexto actual globalizado, así como de contribuir al acrecentamiento del saber, bajo un enfoque humanista, ético, responsable e innovador.

Es así que para su consecución prevé como orientaciones a largo plazo, entre otras, generar conocimiento científico, tecnológico y humanista competitivo a escala global y trascendente en los ámbitos regional y nacional, e incrementar la producción académica y científica.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados reconoce la necesidad de crear un espacio académico dedicado a conocer, desde una perspectiva integral y regional, la dinámica de la movilidad humana entre naciones de nuestro continente que produzca investigación científica sobre los procesos migratorios internacionales desde un enfoque multidisciplinario y multidimensional.

Lo anterior, con los objetivos de promover soluciones o alternativas a problemas que afectan la amplia y diversa comunidad de población migrante mexiquense y mexicana, e implementar acciones para consolidar las relaciones de cooperación científica con instituciones académicas especializadas en los estudios migratorios en el país y en el extranjero.

Que el estudio de las migraciones internacionales de mexiquenses es imprescindible por la trascendencia del fenómeno en el desarrollo socioeconómico del Estado, toda vez que los migrantes que se desplazan de México a Estados Unidos ocupan el primer lugar mundial como corriente migratoria, totalizando casi seis por ciento del contingente mundial de migrantes. Por lo que hace al Estado de México, se coloca como la cuarta entidad federativa expulsora de migrantes a los Estados Unidos de América, y a la vez ocupa el primer lugar entre los estados de la República Mexicana con más migrantes temporales a Canadá.

Que las migraciones contemporáneas han adquirido una mayor complejidad.

En el caso particular de México, su ubicación geográfica, historia y condiciones socioeconómicas han hecho que en nuestro país confluyan múltiples flujos migratorios de origen, tránsito, destino y retorno, que en materia de política pública precisan múltiples y diversos desafíos para estudiar, atender y regular dichos procesos desde una perspectiva de seguridad humana, que asegure el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, así como el cumplimiento de los principios rectores que definen la política migratoria de México.

Que la movilidad laboral temporal de migrantes mexicanos hacia Canadá reviste un ámbito importante de estudio, dada la cada vez mayor presencia de trabajadores que viajan a ese país en el marco del Programa para Trabajadores Agrícolas Estacionales.

Sin embargo, se advierte que en dichos desplazamientos es evidente que las condiciones de trabajo se han deteriorado y el empleo temporal es cada vez más precario.

Tal situación precisa de un análisis y desarrollo de investigaciones que permitan profundizar en los procesos de reclutamiento y contratación de estos trabajadores, con la finalidad de evidenciar y contribuir a que éstos ocurran en un marco de actuación regulado y de respeto a los derechos humanos y laborales de los trabajadores temporales migrantes.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN MOVILIDADES Y MIGRACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 1. Se crea el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se establece como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 2. El Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales forma parte de la estructura de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, debiéndose coordinar y adecuar orgánica y funcionalmente a sus particularidades.

Artículo 3. El Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales observará y se sujetará a lo dispuesto en este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Administración Universitaria.

Para el funcionamiento interior del Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

Artículo 4. El Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales organizará, impulsará, desarrollará y coordinará la investigación y la innovación con los objetos de estudio que se le asignan en este acuerdo.

Artículo 5. El Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales tendrá por objeto contribuir y fortalecer el desarrollo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México mediante la investigación, la docencia, la difusión, la extensión y vinculación universitaria, del estudio de los procesos migratorios nacionales e internacionales, con énfasis en las migraciones desde el Estado de México.

Artículo 6. El Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales, de manera enunciativa pero no limitativa, tendrá las funciones siguientes:

1. Realizar investigación científica de alta calidad y especialización sobre los procesos migratorios y de movilidad de la población mexiquense hacia Estados Unidos y Canadá, así como de las problemáticas asociadas con la migración de tránsito en territorio mexiquense;
2. Generar información estadística que permita profundizar en las líneas temáticas y de investigación, que sirva de insumo para la formulación de políticas públicas en materia de migración y desarrollo;
3. Constituirse como un espacio que promueva y facilite el debate e intercambio de información sobre migración internacional, así como la generación de conocimiento científico en el área de ciencias sociales;
4. Promover la investigación en articulación y vinculación con investigadoras e investigadores de instituciones nacionales e internacionales;
5. Fortalecer la difusión de productos de investigación y la articulación con las diversas líneas de investigación de los cuerpos académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
6. Apoyar las tareas de docencia y dirección de trabajos de investigación para la evaluación profesional en programas de estudios profesionales y avanzados vinculados con las líneas temáticas del centro de investigación;
7. Procurar recursos externos para la investigación desarrollada en el centro de investigación, y
8. Las demás que le confiera la legislación universitaria y sean necesarias para su funcionamiento y consecución de los fines institucionales.

Artículo 7. La investigación científica a desarrollar en el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales se desarrollará esencialmente desde las ciencias sociales y estará definida por el ámbito geográfico donde se observan y estudian los procesos migratorios, y la línea temática que aborda dentro de las migraciones y las movilidades las cuales serán, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

I. Por ámbito geográfico:

1. Migraciones México-Estados Unidos de América;
2. Migraciones México-Latinoamérica y El Caribe;
3. Migraciones México-Canadá; d. Migraciones México, Norteamérica, Latinoamérica y El Caribe con países de otros continentes, y
4. Migraciones internas, movilidades y desplazamientos en el territorio mexicano.

II. Por línea temática:

1. Migración y desarrollo;
2. Migración, género y familias transnacionales;
3. Transnacionalismo, redes e identidades;
4. Migraciones internas, movilidades, migración forzada y desplazamiento, y
5. Migración de tránsito.

Los programas y proyectos de innovación, desarrollo e investigación que desarrolle el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales se apegarán a las líneas de investigación que le sean autorizadas; idéntica condición se aplicará a los planes, programas y acciones de docencia, difusión cultural y extensión universitaria, para el cumplimiento del objeto de estudio que tiene asignado.

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto que tiene asignado y el desarrollo adecuado de sus funciones, el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales contará con personal académico de carrera, responsable de las áreas y proyectos a su cargo y podrá contar con asesores e investigadores visitantes.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del centro de investigación, se regirá por el Reglamento del Personal Académico, la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de innovación, desarrollo e investigación, el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales podrá incorporar a prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, tesistas de licenciatura y estudios avanzados para que apoyen el desarrollo de proyectos.

La incorporación se llevará a cabo bajo la modalidad de becarios y se apegará a los lineamientos que al respecto ha expedido la Universidad.

Artículo 10. Para el estudio, atención y despacho de las funciones y actividades el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales, contará con un coordinador que será designado y removido por el rector a propuesta del secretario de Investigación y Estudios Avanzados.

Para ser coordinador del Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales se requiere:

1. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
2. Ser integrante del personal académico de tiempo completo de la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años;
3. Poseer grado académico de maestro o doctor en algún área afín al objeto de estudio del centro de investigación;
4. Preferentemente ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores, o ser reconocido como investigador a nivel internacional por otras instancias;
5. Estar dedicado a labor de docencia e investigación principalmente en algún área objeto de estudio e investigación del centro de investigación;
6. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente, y VII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 11. El coordinador del Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales tiene las siguientes facultades y funciones:

1. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Actividades del Centro de Investigación, acordando su aprobación y supervisando su observancia;
2. Generar, coordinar y apoyar la formulación de las líneas de investigación y los programas de innovación y desarrollo, referentes al cumplimiento del objeto de estudio que tiene asignado el centro de investigación acordando su autorización y supervisando su observancia;
3. Administrar los recursos financieros, materiales y de equipo que sean ministrados al centro de investigación, observando lo dispuesto en la materia y destinándolos al desarrollo de las funciones y actividades de éste;
4. Representar ante las autoridades académicas y de gobierno de la Universidad al centro de investigación;
5. Formular y presentar los informes y evaluaciones que le sean requeridos por las instancias competentes;
6. Coordinar académica y administrativamente las labores que realice el personal académico y administrativo del centro de investigación;
7. Gestionar lo necesario para el buen funcionamiento académico y administrativo del centro de investigación, y
8. Las demás que se le asignen conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12. El programa Anual de Trabajo del Centro de Investigación observará las disposiciones aplicables del sistema de planeación universitaria, y por lo tanto se apegará a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación y los estudios avanzados, y a las que en dicha materia determine, para su aplicación interna, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 13. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del coordinador del centro de investigación, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad y, en su caso, de las dependencias de la Administración Universitaria que resulten competentes.

Artículo 14. El Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

Artículo 15. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador del Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales informando al Consejo Universitario de su determinación.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Tercero. Compete a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad proveer las medidas conducentes al cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto. Corresponde a la Secretaría de Administración y la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados realizar los estudios y proponer las normas y sistemas administrativos que armonicen al Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales con la estructura orgánica de la Administración Central Universitaria.

Artículo Quinto. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Rector**

**Toluca de Lerdo, Estado de México a 18 de mayo de 2015.**